

 <p>Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca</p>	GESTIÓN DE CONSULTORIA Y ASESORIA	CÓDIGO:GPS-GCRE-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	BOLETA DE CITACIÓN – CENTRO DE CONCILIACIÓN	FECHA: 10/AGO/2022

Tuluá, Valle del Cauca, 09 de mayo de 2024

Señores:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Su representante legal y/o quien haga sus veces

Carrera 9ª No. 99 – 07 P 12 – 13 – 14 – 15

Correo: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Referencia: Citación a Audiencia de Conciliación VIRTUAL.

El Dr. **Diego Leon Cespedes Solano** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.523926 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 19676 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la señora **MARÍA ORLANDA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.349.275 de Bucaramanga, se ha presentado a nuestras oficinas, a fin de solicitar audiencia de conciliación de manera **VIRTUAL** en materia **CIVIL** correspondiente a **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**.

Por lo tanto, con el único fin de tratar de llegar a un acuerdo extrajudicial satisfactorio para ambas partes, lo cito para que comparezca de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma Google Meet, ingresando por medio del siguiente link: <https://meet.google.com/www-dgro-jyh?authuser=0>, el día **MARTES 21 DE MAYO DEL 2024 A LAS 10:00 AM.**, con los documentos que estime conveniente sobre el asunto a tratar. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2220 del 2022 podrá presentarse a la audiencia de conciliación solo o con apoderado, quien debe ser abogado titulado.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

NOTA: También se le informa que según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 2220 de 2022: “En la conciliación en derecho, las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que los sustituyan, adicionen o complementen”.

Atentamente,



LIGIA BERNAL HURTADO

Docente Conciliadora

cconciliacion@uceva.edu.co

ANEXOS: Los documentos que el solicitante presentó como pruebas

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho